

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

REFORMAS SOCIALES.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, Comercio e Industria, me dirige el siguiente telegrama:

«Considero necesario que los martes de cada semana me telegrafie directamente dándome á conocer número de huelgas planteadas en esa provincia, su situación, número de obreros que afectan, número de obreros paro forzoso y cuanto interese conocer que se relacione con los problemas sociales, pudiendo recabar de Inspectores trabajo y Autoridades, la cooperación indispensable para reunión datos que reclamo, encareciéndole su cumplimiento.»

En su consecuencia, los señores Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir los datos que se indican, con la anticipación necesaria, para que tengan entrada en este Gobierno los lunes de cada semana, entendiéndose que no existen huelgas ni obreros en paro forzoso en aquellos Ayuntamientos que dejaren de enviar antes de dicho día los particulares que se reclaman.

Zamora 8 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto ante el mismo por D. Vicente Monterrubio Monterrubio, vecino de Rosinos de la Requejada, contra acuerdo de la Comisión provincial por el que declaró la validez de las elecciones para Concejales, verificadas en dicha localidad, el día 5 de Febrero último.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público en este periódico oficial.

Zamora 4 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

No habiendo remitido á este Gobierno civil, los pueblos que al final se expresan, los estados y resúmen que también se indican, he de recordar á los señores Alcaldes de los mismos, la obligación que tienen de cumplir dicho servicio y como con su incuria entorpecen gravemente la marcha de los servicios de la Sección de Sanidad de este Gobierno, espero que en el plazo de cinco días remitirán expresado resumen y estados, pues de no hacerlo así les impondría la multa de cincuenta pesetas con que quedan conminados.

Zamora 6 de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

Pueblos que no han remitido el estado de vacunación.

Alcañices, Bermillo de Sayago, Burganes de Valverde, Entrala, Fonfria, Friera de Valverde, Galende, Hiniesta (La), Lubián, Matilla la Seca, Morales de Rey, Morales de Toro, Palazuelo de Sayago, Peñausende, Torre del Valle, Venialbo y Villaveza del Agua.

Pueblos que no han remitido el resumen del padrón de vacunación.

Alcañices, Bermillo de Sayago, Burganes de Valverde, Galende, Hiniesta (La), Lubián, Matilla la Seca, Palazuelo de Sayago, Peñausende, Rabanales, Trefacio, Ungilde y Venialbo.

Pueblos que no han remitido el estado de defunciones por enfermedades infecciosas.

Alcañices, Bermillo de Sayago, Burganes de Valverde, Entrala, Fonfria, Galende, Hiniesta (La), Lubián, Matilla la Seca, Palazuelo de Sayago, Peñausende, Perilla de Castro y Venialbo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto para ante este Ministerio, por D. Maximiano Morante Gómez y otros, vecinos de Bóveda de Toro, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 7 de Marzo del corriente año, por el cual se declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en dicho Ayuntamiento el día 5 de Febrero último.

Resultando, que D. Ernesto Morán Pérez, acude en escrito, fecha 14 de Febrero próximo pasado, ante esa Comisión provincial, protestando de la forma en que se ha llevado la elección municipal verificada en el pueblo de Bóveda de Toro el día 5 de Febrero último y pidiendo se declare la nulidad de las mismas, sanción que estima procedente á virtud de las coacciones y demás hechos que enumera en su citado escrito, como amenazas á los electores, compra de votos y negación del derecho á emitir el sufragio á varios electores.

Resultando, que esa Comisión provincial acordó declarar nulas las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Bóveda de Toro, por estimar probadas las denuncias formuladas por el reclamante ante dicha Comisión, sin que por tanto se estimen las alegaciones que en su defensa hacen en escrito dirigido á esa tantas veces citada Comisión provincial, por los Concejales electos señores D. Maximiano Morante Gómez, D. Jaime Calvo Cobos, D. Nicolás Lorenzo Sánchez y D. Benjamín Malmierca González, que niegan todos los hechos que de contrario se les imputan.

Resultando, que contra dicho acuerdo de esa Comisión provincial, han interpuesto recurso en tiempo y forma ante este Ministerio, con fecha 11 de Marzo último, los electos don Maximiano Morante, D. Jaime Calvo y D. Nicolás Lorenzo.

Considerando, que los reclamantes de la elección verificada en Bóveda de Toro, no acreditan de manera admisible en derecho las coacciones y atropellos que se dicen cometidos en dicho Ayuntamiento, teniendo en cuenta que las informaciones testificales carecen de valor probatorio para desvirtuar las propias resultancias de un expediente en el que se guardaron en el procedimiento activo de la elección, las formalidades que la Ley exige, sin que por consecuencia pueda desvirtuar lo tramitado, la práctica de información hecha ante el Alcalde, según tiene declarado este Ministerio en diferentes Reales órdenes.

Considerando, que si bien es cierto que en el acta de votación aparece escrutada y leída una papeleta más que el número de electores que tomaron parte en la misma, es evidente que tal hecho no puede servir de fundamento á una nulidad en el presente caso, teniendo en cuenta que el último de los Concejales proclamados obtuvo 160 votos, alcanzando como máximo, el que más de los derrotados 156, de donde se deduce que existió una diferencia de cuatro votos, que no pudieron influir en el resultado de la

elección, favoreciendo en su consecuencia á candidato distinto de aquellos que fueron proclamados por la Junta de escrutinio.

Considerando, que no estando justificadas las reclamaciones y protestas admitidas y demostrándose que la papeleta leída de más no influyó en el resultado de la votación, es patente que se está en el caso de revocar el acuerdo recaído en el expediente de que se trata.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien estimar el recurso y revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial, declarar la validez de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Bóveda de Toro, el día 5 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—Piniés.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

Visto el expediente y recurso de alzada que ante este Ministerio interponen D. Luciano Moralejo y otros, contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones de Concejales celebradas en Febrero último en el pueblo de Argujillo.

Resultando, que por D. Pedro Alonso y otro se protestó contra la validez de las elecciones, alegando que por el Alcalde y Juez municipal se cometieron coacciones y amenazas, permaneciendo dentro del Colegio y obligando á votar determinada candidatura y amenazando á los pobres con excluirlos de la Beneficencia.

Resultando, que por comparecencia de varios electores é informe de la Alcaldía, se niega la certeza de las denuncias formuladas, sosteniendo la legalidad de la elección.

Resultando, que esa Comisión provincial acordó declarar la nulidad de las elecciones de referencia, estimando que siendo muy escasa la diferencia de votos obtenidos y las protestas formuladas en el acto de la votación pudieron esas coacciones y amenazas influir en el resultado definitivo.

Resultando, que contra el anterior acuerdo recurren ante este Ministerio D. Luciano Moralejo y otros, sosteniendo que la prueba testifical contradicha por otros testigos, no era suficiente motivo para fallar en el sentido que se hizo y solicitando se revoque el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones de Concejales de Argujillo.

Considerando, que los reclamantes, ni ante esa Comisión provincial, ni ante este Ministerio justifican con ninguna clase de prueba las alegaciones formuladas al solicitar la nulidad de la elección, pues no puede tenerse como prueba eficaz de sus afirmaciones, sus manifestaciones y la información que ante la Alcaldía hicieron y que consta en el expediente de reclamaciones.

Considerando, que ante la carencia de prueba es forzoso atenerse á los documentos que integran el expediente electoral, del cual aparece que la elección se llevó á efecto sin más protestas que las que respecto á las coacciones se formularon en el acto de la votación y después en el período de reclamaciones.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien revocar el acuerdo de esa Comisión provincial y en su lugar declarar la validez de las elecciones de Concejales celebradas el día 5 de Febrero último, en el Ayuntamiento de Argujillo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1922.—Piniés.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

Consejo de Fomento.

CIRCULAR

El Consejo de Fomento de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 17 de la vigente ley de Extinción de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, en sesión celebrada el día 24 de Marzo último, acordó confeccionar el reparto general de los pueblos de esta provincia correspondiente al

ejercicio de 1922-23, relativo á la riqueza líquida imponible por rústica y pecuaria de cada término municipal y que el gravamen que se imponga sobre la misma sea tan solo el de 0'25 pesetas por 100, y en su virtud se ha confeccionado dicho reparto, que ha sido aprobado por el Consejo en sesión celebrada el 19 de Abril, habiendo correspondido á cada pueblo la cantidad con que figura en el Reparto general. por lo cual las Juntas locales de Defensa contra las Plagas del Campo de las respectivas localidades vienen obligadas por ministerio de la referida ley, á confeccionar sin demora el Reparto local correspondiente, el cual se expondrá al público por término de ocho días en el sitio de costumbre de la localidad, para los efectos de reclamación, y transcurridos los cuales sin haberse producido reclamación alguna, se procederá por las Juntas citadas á recaudar de entre los contribuyentes del distrito municipal la cuota que á cada uno hubiere correspondido, ingresando después el total importe en la oficina recaudatoria, con objeto de aplicarla á la extinción de cualquier plaga que se presente en esta provincia; advirtiéndose que para el cobro del citado Repartimiento general y los atrasos, el Consejo acordó que se enarguen del cobro los señores herederos de Andrés Peláz, Arrendatarios de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zamora.

En su consecuencia y con el fin de que lo anteriormente ordenado llegue á conocimiento de las referidas entidades locales, encarezco á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia pongan de manifiesto á los Presidentes de las mencionadas Juntas de Defensa contra las Plagas del Campo, el número del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta la presente circular.

Zamora 20 de Abril de 1922.

El Gobernador-Presidente nato,

Victor Berjano.

RELACION de los distritos municipales pertenecientes á esta provincia y cantidad que corresponde satisfacer á cada pueblo á razón de 0'25 por 100 sobre la riqueza imponible por el cupo Plagas del Campo correspondiente al ejercicio de 1922-23.

Distritos municipales	Cantidad que corresponde á cada pueblo	
	Riqueza imponible. Pesetas	Pesetas
Abelón	71.634	179'08
Abezames	48.329	120'82
Alcañices	40.112	100'28
Almaraz	43.778	109'44
Arcos de la Polvorosa	20.326	50'81
Argañin	14.771	36'93
Arrabalde	52.357	130'89
Aspariegos	65.175	162'94
Badilla	27.593	68'98
Belver de los Montes	79.749	199'37
Benavente	126.607	316'52
Boya	7.759	18'40
Bretocino	17.422	43'55
Bustillo del Oro	42.870	107'17
Cabañas de Sayago	50.296	125'74
Calzadilla de Tera	43.029	107'57
Cañizo	46.604	116'51
Carbajales de Alba	76.006	190'01
Castrogonzalo	75.635	189'09
Castroennevo	44.356	110'89
Cazurra	22.928	57'32
Ceadea	46.715	116'79
Cernadilla	17.200	43
Cubillos	36.042	90'10
Cuelgamures	30.631	76'58
Donado	8.687	21'72
Escuadro	15.013	37'53
Españañedo	32.932	82'33
Faramontanos de Tábara	30.136	75'34
Ferreras de abajo	24.777	61'94
Ferreras de arriba	22.295	55'74
Fresno de Sayago	58.308	145'77
Friera de Valverde	20.932	52'33
Fuente el Carnero	31.588	78'97
Fuentelapeña	111.611	279'03

Fuentes de Ropel	125.188	312'97
Fuenteseecas	42.626	106'56
Gema	45.472	113'68
Hiniesta (La)	67.716	169'29
Jambrina	37.488	93'72
Justel	15.399	38'49
Lanseros	13.665	34'16
Losacino	49.418	123'54
Losacio	20.202	50'50
Madridanos	75.614	189'03
Maire de Castroponce	30.783	76'96
Malva	72.046	180'11
Matilla de Arzón	41.166	102'91
Matilla la Seca	25.903	64'76
Mayalde	32.888	82'22
Mogatar	17.089	42'72
Monfarracinos	35.962	89'90
Montamarta	61.552	153'88
Moral de Sayago	23.405	58'51
Moraleja del Vino	85.698	214'24
Morales del Vino	70.328	175'82
Moralina	36.173	90'43
Morerula de Tábara	87'012	217'53
Moreruela de los Infanzones	26.387	65'69
Muelas de los Caballeros	21.801	54'50
Muga de Sayago	50.561	126'40
Olmillos de Castro	29.757	74'39
Otero de Bodas	14.801	37'01
Otero de Sariegos	16.854	42'13
Palacios del Pan	51.578	128'94
Palazuelo de Sayago	22.223	55'56
Pego (El)	26.800	67
Peleas de abajo	35.824	89'56
Pereruela	71.126	177'82
Pias	24.764	61'91
Piñero (El)	45.353	111'38
Piñuel	35.081	87'70
Porto	27.035	67'59
Pozoantiguo	87.467	218'67
Prado	19.922	49'80
Quintanilla del Monte	37.735	94'34
Quintanilla del Olmo	22.486	56'21
Rabanales	75.185	187'96
Rábano de Aliste	48.241	120'60
Revellinos	33.401	83'47
Ricebayo	13.134	32'83
Riego del Camino	26.219	65'55
San Ciprián	7.101	17'75
San Martín de Valderaduey	30.678	76'69
San Marcial	24.991	62'47
San Miguel de la Ribera	69.526	173'81
San Vicente del Barco	39.080	97'70
Sanzoles	58.645	146'61
Santa Clara de Avedillo	43.123	107'81
Sogo	15.865	39'66
Tábara	53.022	132'65
Tamame	27.810	69'52
Trabazos	50.813	127'02
Torres	27.569	68'92
Torrebrades	32.071	80'18
Valcabado	20.959	52'40
Valdescorriel	59.280	148'20
Vegalatrave	20.010	50'02
Venialbo	70.006	175'01
Videmala	23.302	58'25
Villadepera	47.043	117'60
Villalazán	27.806	69'51
Villalobos	139.967	349'92
Villalpando	205.234	513'08
Villalube	70.322	175'80
Villamayor de Campos	83.258	208'13
Villamor de la Ladre	22.509	56'27
Villanueva de las Peras	11.766	29'26
Villaralbo	55.747	139'37
Villardondiego	76.751	191'88
Villardefallaves	39.052	97'63
Villardiegua de la Ribera	26.946	67'36
Villárdiga	33.932	84'83
Villarino tras la Sierra	14.941	37'35
Villarrin de Campos	67.887	169'72
Villaseco	31.404	78'51
Villaveza de Valverde	18.702	46'75
Alcubilla de Nogaes	24.626	61'56
Alfaraz	42.259	105'65
Algódre	24.726	61'81
Almeida	52.900	132'25
Andavías	25.984	64'96
Arcenillas	31.540	78'85
Argujillo	66.837	167'09
Argusino	28.501	71'25
Arquillos	30.847	77'12
Asturianos	34.921	87'30
Ayoó de Vidriales	27.381	68'45

Barcial del Barco	17.647	44'12	Pozuelo de Vidriales	27.815	69'54
Benegiles	27.221	68'05	Puebla de Sanabria	10.093	25'23
Bercianos de Vidriales	25.410	63'52	Pública de Valverde	21.278	53'19
Bermillo de Sayago	27.130	67'82	Quintanilla de Urz	14.086	35'21
Bóveda de Toro (La)	69.980	174'95	Quiruelas de Vidriales	30.171	75'43
Bretó	24.486	61'21	Requejo	15.367	38'42
Brime de Sog	15.660	39'15	Riofrio	27.608	69'02
Brime de Urz	12.010	30'02	Rionegro del Puente	46.203	115'51
Burganes de Valverde	25.671	64'18	Robleda	38.269	95'67
Camarzana de Tera	39.831	99'58	Roelos	40.218	100'54
Cañizal	54.915	137'29	Rosinos de la Requejada	48.157	120'39
Carbellino	23.727	59'32	Rosinos de Vidriales	18.316	45'79
Carrascal	17.067	42'67	Salce	20.879	52'20
Casaseca de Campeán	40.188	100'47	Samir de los Caños	31.390	78'47
Casaseca de las Chanas	38.365	95'91	San Agustín del Pozo	30.759	76'90
Castrillo de la Guareña	32.182	80'46	San Cebrián de Castro	45.722	114'30
Castroverde de Campos	126.130	315'32	San Justo	30.368	75'92
Cerecinos del Carrizal	25.098	62'74	San Miguel del Valle	33.267	83'18
Cionál	15.099	37'75	San Pedro de Ceque	39.569	98'92
Cereza de Aliste	24.877	62'22	San Pedro de la Nave	28.164	70'41
Cobrerros	71.127	177'82	San Pedro de la Viña	15.809	39'52
Codesal	14.228	35'57	San Pedro de Zamudia	15.386	38'46
Colinas de Trasmonte	20.173	50'43	San Cristobal de Entreviñas	42.475	106'19
Coomonte	41.858	104'64	San Esteban del Molar	46.009	115'02
Cerecinos de Campos	60.287	150'72	Sau Román del Valle	18.086	45'21
Corese	70.977	177'44	Santibañez de Vidriales	23.085	57'71
Corrales	76.759	191'90	Santovenia	32.946	82'36
Cotanes	24.393	60'98	San Vicente de la Cabeza	36.685	91'71
Cubo de Benavente	15.530	38'83	San Vitero	42.495	106'24
Cubo del Vino	31.797	79'59	Santa Colomba de las Carabias	25.139	62'85
Cunquilla de Vidriales	11.608	29'02	Santa Colomba de las Monjas	11.373	28'46
Entrala	25.016	62'54	Santa Cristina de la Polvorosa	59.164	147'91
Fariza	39.421	98'55	Santa Croya de Tera	21.426	53'57
Fermoselle	116.450	291'12	Santa María de Valverde	9.439	23'60
Ferreruela	15.106	37'76	Sitrama de Tera	14.581	36'45
Figueruela de abajo	13.292	33'23	Sobradillo de Palomares	20.021	50'05
Figueruela de arriba	58.162	145'40	Tagarabuena	45.742	114'35
Fonfria	56.423	141'06	Tapioles	53.868	134'77
Fontanillas de Castro	22.312	55'78	Tardemezár	13.350	33'37
Fornillos de Fermoselle	27.866	69'66	Tardobispo	41.781	104'45
Fresno de la Polvorosa	23.011	57'53	Terroso	8.369	20'92
Fresno de la Ribera	34.620	86'55	Toro	594.972	1.487'43
Fuente Encalada	22.302	55'76	Torregamones	28.251	70'63
Fuentesauco	142.659	356'65	Torre del Valle	25.080	62'70
Fuentespreadas	35.526	88'81	Trefacio	24.078	60'19
Galende	45.020	112'55	Ungilde	11.077	28'44
Gallegos del Pan	23.560	58'90	Uña de Quintana	16.850	42'12
Gallegos del Río	66.891	167'23	Valdefinjas	29.495	73'74
Gamones	24.605	61'51	Valdemerilla	17.726	44'31
Gáname	38.872	97'18	Valparaiso	26.655	66'64
Granja de Morerueta	40.531	101'33	Vadillo de la Gnareña	63.513	158'78
Granucillo	25.572	63'93	Vega de Tera	35.875	89'69
Guarrate	39.895	94'74	Vega de Villalobos	34.891	87'23
Hermisende	32.685	81'71	Vezdemarbán	95.621	239'05
Luelmo	37.860	94'65	Vidayanes	27.148	67'87
Lubián	26.442	66'10	Villabuena	34.689	86'72
Maderal (El)	43.319	108'30	Villabrazaro	23.014	57'54
Mahide	40.496	101'24	Villaescusa	64.500	161'25
Manganeses de la Lampreana	54.623	136'56	Villafáfila	76.401	191
Manganeses de la Polvorosa	30.124	75'31	Villaferrueña	24.224	60'56
Manzanal de arriba	25.968	64'92	Villageriz	10.907	27'27
Manzanal del Barco	23.730	59'32	Villalba de la Lampreana	42.693	106'73
Manzanal de los Infantes	24.966	62'41	Villalcampo	39.834	99'57
Malillos	19.689	49'22	Villalonso	37.208	93'02
Melgar de Tera	16.157	40'39	Villamor de Cadozos	27.281	68'20
Micereces de Tera	48.874	122'18	Villamor de los Escuderos	90.029	225'07
Milles de la Polvorosa	20.420	51'05	Villanazar	25.855	64'64
Molezuelas de la Carballeda	12.232	30'58	Villanueva de Azoague	45.125	112'81
Molacillos	38.144	95'38	Villanueva de Campeán	22.417	56'04
Mombuey	13.789	34'47	Villanueva del Campo	107.292	268'23
Moraleja de Sayago	42.615	106'53	Villardeciervos	32.320	80'80
Morales de Rey	61.385	153'46	Villavendimio	46.476	116'19
Morales de Toro	75.785	188'46	Villaveza del Agua	23.899	58'52
Morales de Valverde	10.413	26'03	Viñas	30.409	76'02
Muelas del Pan	29.378	73'44	Viñue'a	20.583	51'46
Navianos de Valverde	20.122	50'30	Zafara	10.702	26'75
Otero de Centenos	13.582	33'95	Vallesa de la Guareña	34.365	85'91
Otero de Sanabria	7.180	17'95	Zamora	327.094	817'73
Pajares	28.419	71'05	Villar del Buey	40.379	100'95
Palacios de Sanabria	20.231	50'58			
Pedralba	33.603	84'01			
Peleagonzalo	32.125	80'31			
Peleas de arriba	39.085	97'71			
Peñausende	50.384	125'96			
Peque	243	50'61			
Perdigón (El)	39.290	98'22			
Perilla de Castro	23.180	57'95			
Piedrahita de Castro	29.921	74'80			
Pinilla de Toro	46.846	117'11			
Pino	18.307	45'77			
Pobladura de Valderaduey	13.659	34'14			
Pobladura del Valle	32.998	82'49			
Pontejos	14.859	37'15			

Ayuntamientos

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término municipal para el presente año de 1922-23 en sus dos partes personal y real y con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más pueden examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y presentar justificadas las reclamaciones que crean convenientes; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de la Lampreana 29 de Abril de 1922.—El Alcalde, Angel Gómez. R—1106

VILLARDECIEVROS

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual 750 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal, por la asistencia de 33 familias pobres, más 2.750, también anuales, por la asistencia de 160 familias pudientes de la localidad, y que dará cobradas este Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de un mes, desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villardeciervos 25 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, Arturo Rodríguez. R—1104

VILLABRÁZARO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 7 familias pobres, pudiendo a la vez hacer iguales a 180 vecinos dentro de la localidad, que producen por lo menos 3.500 pesetas, pues según ha convenido el vecindario, la plaza tiene que producir para el agraciado 4.500 pesetas con la titular.

Las solicitudes y hoja de méritos, acompañadas del título correspondiente, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, expirando el plazo de admisión a los treinta días de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villabrázaro 27 de Abril de 1922.—El Alcalde, Isaac Ferrero. R—1103

LANSEROS

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de rastrojera y barbechera de este término municipal, con arreglo al presupuesto municipal, correspondiente al ejercicio de 1922-23, más el cupo extraordinario de la Diputación provincial en el mismo reparto, por tener ya aprobado el presupuesto correspondiente y no haberse podido incluir en el mismo por estar formado antes de la publicación del expresado extraordinario en el BOLETIN OFICIAL número 35, queda expuesto al público dicho repartimiento por espacio de ocho días, a los efectos legales.

Lanseros 27 de Abril de 1922.—El Alcalde, Valentin Pérez. R—1090

OLMILLOS DE CASTRO

Formada por la Junta municipal, la confección del repartimiento de rastrojera y barbechera de este término municipal, para con su producto cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Olmillos de Castro 28 de Abril de 1922.—El Alcalde, José Mezquita. R—1094

RIOFRIO DE ALISTE

Don Mateo Gallego Canas, Alcalde Presidente accidental por enfermedad del propietario, del Ayuntamiento Constitucional de este término.

Hago saber: Que no habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual, ni a la prórroga concedida por este Ayuntamiento, ni tampoco documento alguno

los mozos que al final se relacionan, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 157 y 163 de la Ley vigente, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del actual mes de Marzo, acordó declararlos prófugos, con arreglo á la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, siendo de cuenta de los mismos ó de sus padres, como legítimos representantes, según consta en las citaciones, todos los gastos que se ocasionen en su busca, captura y conducción para ante mi Autoridad ó la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión á este Municipio de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Mozos que se citan.

Agustín Reguero Fernández, número 1 del sorteo de 1922, hijo de Pedro é Isabel, natural de Cabañas.

Isidoro Arias Vara, número 2 del sorteo de 1922, hijo de Mariano y Florencia, natural de Sarracín.

Manuel Gago Escalero, número 3 del sorteo de 1922, hijo de Santiago y Antonia, natural de Cabañas.

Santiago Pérez Arias, número 4 del sorteo de 1922, hijo de Melchor y Paula, natural de Sarracín.

Isidoro Matellán Romero, número 10 del sorteo de 1922, hijo de Angel y Tomasa, natural de Cabañas.

Florentino Rodríguez Folgado, número 12 del sorteo de 1922, hijo de Agustín y Antonia, natural de Sarracín.

Miguel Esteban Fernández, número 13 del sorteo de 1922, hijo de Francisco y María, natural de Riofrío.

Gregorio Vicente Remesal, número 10 del sorteo de 1921, hijo de Juan y Francisca, natural de Riofrío.

Riofrío de Aliste 28 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Mateo Gallego. R—951

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Angel Neches San José, Recaudador y Agente ejecutivo del repartimiento de utilidades de este Municipio.

Hago saber: Que por el Sr. Alcalde de esta localidad se ha dictado con fecha 22 del actual la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 1921 á 1922, varios contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que aparecen en relación, en los períodos voluntarios, les declaro incursos en el apremio de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivos cuotas; en la inteligencia de que si en los días 8 y 9 del próximo mes de Mayo no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará el apremio de segundo grado.

Milles de la Polvorosa 25 de Abril de 1922.—El Recaudador, Angel Neches.—V.º B.º—El Alcalde, Sergio Núñez. R—1075

FRIERA DE VALVERDE

Don Patricio Cid Rodríguez, Alcalde Constitucional de Friera de Valverde.

Hago saber: Que cumpliendo órdenes superiores he acordado, en sesión ordinaria del día 22 del corriente mes, nombrar una Comisión de Cencejales del Ayuntamiento y tres vecinos ancianos y del Secretario del Ayuntamiento, al objeto de acompañar á un perito nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia; para formar el amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, que tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, notificando al propio al Sr. Visitador del partido para que en dicho día concurre á indicado acto, así como los propietarios del pueblo y forasteros lindantes á dichas vías pecuarias, si así lo desean.

Friera de Valverde 25 de Abril de 1922.—El Alcalde, Patricio Cid. R—1074

ZAMORA

Aprobada por la Excm. Corporación municipal, en sesión celebrada ayer, la relación de contribuyentes, formada por secciones, para renovación de la Junta municipal del término, que habrá de actuar en el actual ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría de aquella, (Negociado 4.º) durante las horas de Oficina, por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que el vecindario pueda examinarla y formular reclamaciones, si lo estimare procedente.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 67 de la vigente ley Orgánica.

Zamora 4 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—1132

ARRABALDE

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este término municipal para el presente año de 1922 á 23 en sus dos partes personal y real, con sujeción al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante expresado plazo y tres días más puede ser libremente examinado por los contribuyentes en él comprendidos, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen convenientes; con advertencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arrabalde 2 de Mayo de 1922.—El Alcalde, Alejandro Dieguez. R—1100

PALACIOS DEL PAN

Don Claudino Antón Lozano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios del Pan.

Hago saber: Que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 29 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos y terrenos comunales de este término municipal, cuya operación dará principio el octavo día siguiente á la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, y será practicada por una Comisión nombrada por este Ayuntamiento y prácticos designados al efecto.

Los propietarios colindantes con las servidumbres y campos comunales, pueden concurrir al acto del deslinde, con los documentos que acrediten los linderos y cabida de sus fincas y presentar por escrito ante la Comisión las reclamaciones que les convenga durante la práctica del mismo, pues después no se admitirán las que se presenten.

Los propietarios que después de hecho el deslinde no respeten los hitos ó mojones, se considerarán reincidentes y por tanto reos de usurpación y serán castigados con arreglo al artículo 535 del Código penal.

Palacios del Pan 29 de Abril de 1922.—El Alcalde, Claudino Antón. R—1086

Audiencia Territorial de Valladolid.

Don Luis Chacel del Rio, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número cincuenta y cinco. Registro folio doscientos setenta y ocho. En la ciudad de Valladolid á seis de Abril de mil novecientos veintidós, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Toro, promovidos por doña Paula Castro Herce, viuda, D. Gonzalo y D. Gregorio Rodríguez Castro, los tres propietarios y vecinos los dos primeros de Villardondiego y el último de Toro, sin que hayan comparecido ante esta Audiencia, contra D. Apo-

linar Labajo Cendón y D. Tomás Conde Casas, aquél Procurador y vecino de Toro y éste labrador y vecino de Villardondiego, representados por el Procurador D. Eusebio Rodríguez Fernández Vila y defendidos por el Letrado Doctor D. José Ferrández y González, sobre nulidad de un documento y actuaciones y otros extremos, y recurso de nulidad interpuesto por los demandados contra el auto de seis de Julio de mil novecientos veintiuno en que se declaró que el juicio debía tramitarse con arreglo á los de menor cuantía, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de dicho recurso de nulidad y el de apelación interpuesto contra la sentencia que en cinco de Octubre último dictó el Juez de primera instancia de Toro.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que desestimando el recurso de nulidad interpuesto por D. Apolinar Labajo Cendón y D. Tomás Conde Casas contra el auto de seis de Julio de mil novecientos veintiuno del Juez de primera instancia de Toro, resolución que confirmamos, debemos confirmar y confirmamos también la sentencia apelada del propio Juzgado de cinco de Octubre de dicho año, por la cual determinó:

Primero. Que declaraba nula la adjudicación que de los bienes á que el pleito se refiere hizo el Juzgado de primera instancia de aquél partido á favor del demandado D. Apolinar Labajo Cendón por auto de veinte de Marzo de mil novecientos once.

Segundo. Que declaraba nula la transmisión que de tres de los inmuebles litigiosos hizo el demandado Labajo á favor del también demandado D. Tomás Conde Casas por escritura de compra-venta otorgada en treinta de Agosto de mil novecientos veinte, ante el Notario de Toro D. Antonio Rionegro Diez,

Tercero. Que declaraba que pertenecen á los demandantes D. Gonzalo Rodríguez Castro y D. Gregorio Rodríguez Castro los seis inmuebles mencionados en el hecho primero de la demanda, cuya descripción se da por reproducida y en la forma en que fueron adjudicados en la partición de la herencia del padre de ambos, Agustín Rodríguez Villar.

Cuarto. Que condenaba á los demandados Labajo y Conde á que reconozcan de la propiedad de los demandantes hermanos Rodríguez Castro los repetidos bienes y á que entreguen á cada uno de estos actores los que les corresponden, según la mencionada partición de herencia, y tienen aquellos en su poder, con los frutos que hayan producido ó debido producir, desde el día quince de Julio de mil novecientos veintiuno.

Quinto. Que desestimando los demás particulares que se interesan en la súplica, de la demanda, absolvía de ellos á los dos demandados Labajo y Conde, y

Sexto. Que no hacía especial condena de costas; é imponemos las costas de este recurso á la parte apelante.

Y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora por la no comparecencia en esta Superioridad de los apelados D.ª Paula Castro Herce, D. Gonzalo y D. Gregorio Rodríguez Castro.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Santiuste.—Wenceslao Doral.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzón.—Alfonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente notificada al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y pera que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, la expido y firmo en Valladolid á siete de Abril de mil novecientos veintidós.—Licenciado Luis Chacel. R—1042

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Se acotan las fincas que en Moraleja de Sa- yago posee Tiburcio Bártulos, así como las de arrendamiento en la dehesa Valdefunciel y se prohíbe la entrada en todas,